

RADICACIÓN OFICIO 1444 PROCESO 2025-0626 PARA SU TRÁMITE

Desde Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 29/10/2025 10:09

 2 archivos adjuntos (416 KB)

11Oficio1444AperturaJ.Despachos.pdf; 06AutoAdmitelLiquidacion.pdf;

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2025

Señores

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUECES CIVILES MUNICIPALES

JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

JUECES DE FAMILIA

JUECES DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUECES LABORALES JUZGADOS DE FAMILIA

Por medio de la presente, me permito radicar el oficio 1444 expedido dentro del proceso 2025-0626 para que se sirva dar su respectivo tramite.

**EN CASO DE NO POSEER PROCESOS EN CONTRA DEL
DEUDOR ABSTENERSE DE EMITIR RESPUESTA AL
PRESENTE CORREO.**

Cordialmente,

NORMA XIMENA CRUZ AMATURE

ESCRIBIENTE

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá D.C.
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-33 Piso 11
Tel: 601-353 26 66 Ext. 70338

***Señor usuario para efectos de la desconexión laboral recuerde que el horario de atención es de
lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm***

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 11 de Bogotá

Cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

601-3532666 Ext 70338

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2025

OFICIO No. 1444

Señores

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUECES CIVILES MUNICIPALES

JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

JUECES DE FAMILIA

JUECES DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUECES LABORALES

JUZGADOS DE FAMILIA.

Ciudad

**REF.: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE Número 11001400303820250062600 DE CRISTIAN
GERARDO LEMUS ANGULO C.C. 1.014.213.187.**

Comunico a ustedes que mediante auto de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil veinticinco (2025), se declaró la apertura del proceso de liquidación patrimonial del señor **CRISTIAN GERARDO LEMUS ANGULO** identificado con cédula de ciudadanía **1.014.213.187**, y se ordenó oficiarles a fin de que se sirvan remitir a este despacho los procesos ejecutivos que se adelanten en contra del citado señor, incluso aquellos que se están tramitando por concepto de alimentos, conforme lo dispuesto en el numeral 7º artículo 565 del Código General del Proceso.

Sírvase remitirlos de manera inmediata a este despacho judicial, con la finalidad de ser incorporados a la presente liquidación patrimonial antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos.

En caso de no existir procesos en contra del Señor Cristian Gerardo Lemus Angulo, no deberá emitirse pronunciamiento alguno.

Sírvanse, en consecuencia, proceder de conformidad y al contestar, deberá citarse nuestra referencia completa.

Para validar la autenticidad de este documento ingrese al link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>; si presenta alguna inconsistencia absténgase de tramitarlo y comuníquelo de manera inmediata a este estrado judicial.

**JENNY ROCIO TELLEZ CASTIBLANCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Jenny Rocio Tellez Castiblanco

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70fd967683f0cb58594c0a3e1e7382f93a93eede2403ecbbdb37b3a43d92a7d5

Documento generado en 22/09/2025 11:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 N° 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Expediente: **11001-40-03-038-2025-00626-00**
Referencia: Liquidación Persona Natural No Comerciante
Solicitante: Cristian Gerardo Lemus Angulo

Acatando lo dispuesto en el artículo 563 del Código General del Proceso, y a raíz del fracaso de la negociación de deudas adelantada ante el Centro De Conciliación Y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Alianza de Lideres de la Ciudad De Bogotá, dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor **Cristian Gerardo Lemus Angulo** identificado con cédula de ciudadanía No 1.014.213.187, el presente Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** establecido en el artículo 563 *ibidem*, sobre el señor **Cristian Gerardo Lemus Angulo** identificado con cédula de ciudadanía No 1.014.213.187.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 48 del Código General del Proceso, concordante con el canon 47 del Decreto 2677 de 2012 se **DESIGNA** como liquidador **Jeyson Eduardo Grosso Guzman**¹ y subsidiariamente a la profesional **Andrea Melisa Lozano Montero**² quienes hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquenseles su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 *ibidem*, y el primero que acepte, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de **\$700.000,** a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión del precitado liquidador.

Valor que deberá ser depositado por el insolvente **Cristian Gerardo Lemus Angulo**, una vez el auxiliar de la justicia acepte el cargo designado.

¹ director@balanty.com.co, Calle 93 # 11a - 28 Oficina 601 de la ciudad de Bogotá, CEL 3103057417

²andrealozano910@gmail.com, Carrera 70G # 78A-21 Interior 1 de la ciudad de Bogotá D.C. CEL Carrera 70G # 78A-21 Interior 1

TERCERO: Se ordena al liquidador *i)* notificar por aviso, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y *ii)* publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el presente protocolo, conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 564 del Código General del Proceso.

CUARTO: En el mismo sentido, se ordena al liquidador designado actualizar, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, el inventario y avalúo de los bienes de la persona en insolvencia. Debiéndose tomar como base inicial la relación presentada en la solicitud de negociación de deudas.

QUINTO: Por secretaría, ofíciase a todos los Jueces civiles, laborales y de familia que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, a fin de que los remitan a la liquidación -inclusive- aquellos que se tramiten por concepto de alimentos. Adviértase en la comunicación que su incorporación deberá efectuarse antes de que se materialice el traslado de las objeciones de los créditos correspondientes, so pena de ser considerados como extemporáneos.

SEXTO: PREVENIR a los deudores del concursado **Cristian Gerardo Lemus Angulo** identificado con cédula de ciudadanía No 1.014.213.187 en aras de que, en lo sucesivo, se sirvan efectuar sus pagos ante el liquidador del presente proceso, teniendo en cuenta que todo pago hecho a persona distinta resultará ineficaz.

SÉPTIMO: Ordenar la inscripción de la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, observando lo preceptuado en el parágrafo del artículo 564 *ejusdem*.

OCTAVO: PROHIBIR al deudor **Cristian Gerardo Lemus Angulo** identificado con cédula de ciudadanía No 1.014.213.187 hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello

a este Despacho y al liquidador; advirtiéndose que los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código General del Proceso.

NOVENO: ADVERTIR que la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial produce todos los efectos contemplados en el artículo 565 del citado Estatuto Procesal.

DÉCIMO: Por Secretaría, comuníquese este proveído a las entidades que administran datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (TrasUnión – Cifin y DataCrédito Experian), la apertura del proceso de liquidación patrimonial del señor **Cristian Gerardo Lemus Angulo** identificado con cédula de ciudadanía No 1.014.213.187, atendiendo las disposiciones del artículo 573 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELVER ROLANDO RAMIREZ VARGAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 048 del 21 de julio de 2025.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria